

Expediente: 287/15
Carátula: ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL C/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 08/03/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253202026 - ROMERO, MIGUEL ANTONIO-ACTOR
90000000000 - HUVIERNE NORMA MIRTA, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MURO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO
20243490570 - MONTENEGRO, ENRIQUE-PERITO
20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO PASAJEROS, -DEMANDADO
20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO
20253202026 - CARDOZO, ROSA ISABEL-ACTOR
27144658545 - BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO
27144658545 - MEDINA, JORGE RAFAEL-DEMANDADO
20239301127 - EXPREBUS SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 287/15



H20702665914

JUICIO: ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL c/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 287/15

CONCEPCION, 07 de marzo de 2024.-

Atento a las constancias de autos, ha quedado claro que la participación en este proceso de Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros ha sido motivada por la citación en garantía requerida por la Empresa de Transporte Exprebus SRL. Así, mediante sentencia definitiva dictada en fecha 19/10/2020 se acogió a la excepción de fondo deducida por el letrado Marcos Terán, por no existir póliza de seguro contratada entre ambas. En consecuencia, las costas por la intervención de la citada en garantía en el proceso resultaron a cargo de Exprebus SRL, debido a que fue ésta quien motivó su participación en todo el proceso. De acuerdo a ello, los honorarios regulados al letrado Terán lo fueron por su actuación en todas las etapas del juicio, no correspondiendo efectuar una regulación diferenciada por el planteo de la excepción de fondo resuelto en la sentencia definitiva. Con ello, la sentencia cautelar de fecha 07/11/2023 que ordena embargar fondos de Exprebus SRL en el banco BBVA Argentina encuentra fundamentos en los honorarios regulados al letrado Marcos Terán y adeudados por la empresa demandada, por lo que, de acuerdo a lo indicado, corresponde rechazar el recurso de revocatoria planteado así como la apelación deducida en subsidio.

Respecto al planteo de nulidad del decreto de fecha 21/12/2023, resulta extemporáneo, toda vez que el decreto que ordena el pago de los honorarios al letrado Marcos J. Terán, fue notificado en la casilla digital del presentante en fecha 22/12/2023, por lo que ha quedado firme. Sumado a ello, por los motivos señalados en el apartado que antecede, el proveído atacado se encuentra ajustado a derecho, con lo que el planteo de nulidad deducido debe ser rechazado.- ACC

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.